



RESOLUCIÓN N° 280
Santa Fe, 30 AGO 2023

VISTO:

El Expediente N° FG 000434/2023 del Registro de Expedientes del Sistema de Información referido al diseño, planificación e implementación de un nuevo sistema de registro y categorización de las actuaciones que ingresan al Ministerio Público de la Acusación a los fines de asumir y asignar de modo estratégico la carga de trabajo institucional junto a la construcción de indicadores de gestión.

CONSIDERANDO QUE:

La Fiscal General es la funcionaria responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación (MPA) tal como surge de lo regulado por la ley orgánica 13.013 en su artículo 14.

Conforme la ley mencionada, corresponde a la Fiscal General determinar la política general de la institución y velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio (inc. 1 y 2 del art. 16 Ley 13.013).

Uno de los lineamientos estratégicos de gestión del plan de trabajo presentado por la actual Fiscal General es implementar una adecuada política de evaluación de resultados en el marco de la debida rendición de cuentas institucional tendiendo a optimizar el trabajo de todo el Ministerio Público de la Acusación.

El MPA debe procurar la obtención de resultados eficaces a partir de la



utilización eficiente de sus recursos. Para ello corresponde identificar rigurosamente y gestionar de manera inteligente la real carga de trabajo.

Desde el comienzo del funcionamiento del MPA se tomó como referencia para determinar la carga de trabajo la cantidad de legajos creados a través del sistema informático del MPA, los cuales son identificados con un número de CUIJ (Clave Única de Identificación Jurídica).

Todo lo que ingresa al MPA automáticamente genera un número de CUIJ y se lo llama legajo de investigación aunque no corresponda a un caso penal de estricta incumbencia del MPA¹.

Ello en razón de replicarse la práctica de la creación de expedientes del sistema judicial tradicional de modo automático, debiéndose aclarar que no todo CUIJ, en sentido estricto, es un caso penal y si así lo fuera no implica necesariamente la misma carga de trabajo ni la misma priorización institucional.

Habiendo atravesado el MPA la etapa fundacional y de consolidación, en esta tercera etapa de gestión institucional se impone la necesidad de redefinir y recategorizar los ingresos o inicios de actuaciones dentro del MPA para gestionar adecuadamente la carga de trabajo y dedicar los recursos a los casos penales que responden a lineamientos de persecución penal estratégicos sea desde una lógica investigativa o de salida alternativa multiagencial.

Asimismo, esto permitirá una mejor medición de la real carga de trabajo, tanto a nivel institucional como desde la perspectiva de cada órgano fiscal en particular, teniendo presente que existen variables cualitativas en el trabajo de investigación penal y gestión de conflictividad que conllevan a que no corresponda contar como iguales a aquellos ingresos que implican circuitos de trabajo sumamente diversos.

¹ "...El Ministerio Público de la Acusación no intervendrá en asuntos de índole extrapenal..." (último párrafo del art. 1 de la Ley 13.013).



Además de la redefinición de los ingresos y la categorización de los casos penales que ingresan al MPA, resulta indispensable diseñar indicadores que permitan evaluar la calidad y cantidad de las respuestas institucionales brindadas.

Asimismo, el criterio de actuación de transparencia, así como el cumplimiento de la publicidad en la gestión implican dar cuenta de los resultados obtenidos a la ciudadanía en general y a aquellas personas que resultaron víctimas de delitos en particular.

Por su parte, en relación a la modalidad para registrar los legajos fiscales iniciados como CUIJ y la asignación relativa a la carga de trabajo, cabe señalar que el MPA ha implementado el Sistema de Apoyo a la Investigación y Gestión de Causas Heimdall.

Este sistema resulta una herramienta vital en la institución para generar y gestionar la información de calidad que permita el diseño y replanteo de los indicadores de gestión, siendo estos fundamentales a la hora de medir el desempeño institucional y rendir cuentas del mismo.

No obstante ello, cabe tener presente que la utilidad de la herramienta depende de la utilización y la debida carga de información por parte de los operadores.

Por ello, corresponde reafirmar la plena vigencia de la Instrucción General del Fiscal General Nro. 7/2017 que requiere que se registre en el sistema informático toda la actividad fiscal, tarea a la cual debe darse su lugar como parte esencial del funcionamiento del MPA y no interpretarla como una cuestión accesoria que distrae o ralentiza el trabajo. En este marco es pertinente recordar como objetivo a futuro contar con legajo digital fiscal.

Los equipos de trabajo de las áreas de apoyo a la gestión de la Fiscalía



General se encuentran abordados a este proceso de diseño e implementación de un nuevo sistema de registro de los ingresos al MPA, definiendo y categorizando el inicio de actuaciones (cuestiones no penales, cuestiones penales: casos penales estratégicos, casos penales para análisis criminal o casos penales abordados de manera temprana y multiagencial, etc), a los fines de asumir y asignar de modo inteligente la carga de trabajo institucional junto a la construcción de indicadores de gestión.

En este marco, y atento a las primeras aproximaciones que se realizaron con la información que surge del sistema informático, corresponde avanzar en una serie de acciones dirigidas a mejorar la calidad y rigurosidad con la que se carga la información en el sistema, a los fines de contar con mayor calidad en la misma que permita categorizar los ingresos y medir las respuestas de modo confiable, facilitando luego la toma de decisiones relativas a la persecución penal y a la gestión de los circuitos de trabajo en el ámbito del MPA.

A estos fines corresponde formalizar este proceso y el equipo de trabajo que lo está abordando, conformado por la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos, la Secretaría General, la Escuela de Capacitación, la Secretaría de Gestión de la Fiscalía General y la Auditoría General de Gestión, correspondiendo facultar a los mismos para solicitar informes y promover reuniones de trabajo con las Fiscalías Regionales.

Ello, junto a los aportes que desde su propia incumbencia legal elabore y brinde la Auditoría General de Gestión a los fines de la definición de indicadores que permitan transparentar la eficacia y eficiencia del desempeño institucional y el eventual desarrollo de un tablero de indicadores².

² ARTÍCULO 28.- Funciones y atribuciones del Auditor General de Gestión. El Auditor tiene las siguientes funciones: (...) 2. Evaluar el desempeño de los órganos fiscales, definiendo los indicadores y estándares de desempeño e identificando las buenas y malas prácticas de actuación.



POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Formalizar el proceso de diseño e implementación de un nuevo sistema de registro de los ingresos al MPA y medición de respuestas junto a la construcción de indicadores de gestión.

ARTICULO 2º: Facultar al equipo de trabajo para solicitar informes y promover reuniones con las Fiscalías Regionales del MPA.

ARTICULO 3º: Regístrese y notifíquese.



MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

